



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-006-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA** en el año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-003-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyectos, catastro y urbanismo; **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Nelson Eduardo Áreas Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación institucional; **María Elena Aragón Gutiérrez**, responsable de servicios generales; **Paula Ubania Pineda**, responsable de bodega; **Jakeline del Socorro Meléndez Sánchez**, responsable de compras; **Denis Enrique Pavón Urbina**, responsable de informática, todos de la municipalidad auditada; **Carlos Rafael Delgado Guevara y José Luis Espinales Dávila**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de monitoreo y seguimiento a la administración y ejecución de los contratos; **b)** La Dirección de Proyectos, Catastro y Urbanismo no realizó los planes de trabajo mensuales y anuales para la ejecución de los proyectos; y **c)** Debilidades de control determinadas en el Proyecto “Construcción de Clínica de Atención Psicosocial en el Hospital Primario Amistad México II Etapa”. **2)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas: La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, implementó las dos (2) recomendaciones, contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-03-175-2022, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%). **3)** La administración de la comuna auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. Así como, el cumplimiento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, y de los convenios de donación suscritos con entidades públicas. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período del año dos mil veintidós, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y cláusulas de los contratos suscritos. **5)** Los Proyectos de Inversión ejecutados, por la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua cumplieron con las condiciones socio económicas definidas; y **6)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer



la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-003-2024**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados por



la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua**, en el año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyectos, catastro y urbanismo; **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Nelson Eduardo Áreas Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación institucional; **María Elena Aragón Gutiérrez**, responsable de servicios generales; **Paula Ubania Pineda**, responsable de bodega; **Jakeline del Socorro Meléndez**, responsable de compras; **Denis Enrique Pavón Urbina**, responsable de informática, todos de la municipalidad auditada; **Carlos Rafael Delgado Guevara y José Luis Espinales Dávila**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento



de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG